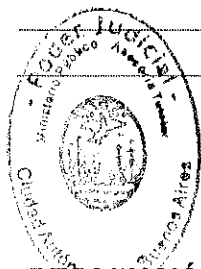


Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2021- "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de noviembre de 2021.-

## RESOLUCIÓN AGT N° 220/2021

### VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903, texto consolidado por Ley N° 6.347, las Resolución AGT Nros. 71/2018 y 260/2018, el Expediente Administrativo N° MPT0013 24/2021, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.347, atribuye al Ministerio Público Tutelar la implementación de las medidas tendientes a un mejor desarrollo de sus funciones, cuyas facultades y atribuciones se encuentran plasmadas en los artículos 18 y 22 de dicha norma.

Que, en ese orden, el inciso 3 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

Que el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén, a través del Área Infanto Juvenil del Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense dependiente del Poder Judicial de Neuquén, dispuso la implementación a modo de prueba de la propuesta denominada "Perros de Asistencia Judicial" con el objetivo de proporcionar acompañamiento y contención emocional en las Salas de Entrevistas de Cámara Gesell, en ocasión de tomarse declaración testimonial o entrevistas a Niños, Niñas o Adolescentes.



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que, por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) nos indica en su artículo 3, párr. 1. que “[en] todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Que, puntualmente, reconoce el derecho del niño a ser escuchado en su artículo 12, párr. 1, previendo que “[los] Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.

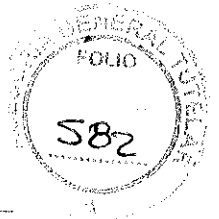
Que, sobre este punto, el Comité de los Derechos del Niño, a través de su Opinión Consultiva N° 12, nos indica que el derecho a ser oído conforma uno los cuatro principios generales de la CDN, junto con el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño.

Que, en consonancia con ello, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, reconocen el derecho del niño a una tutela especial y prevé su participación en actos judiciales (Cap. III, Secc. 3era).

Que, en el ámbito nacional, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes –reconociendo expresamente al principio del interés superior del niño– prevé en el artículo 3 que debe garantizarse “(...) el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tomada en cuenta (...)” y en su artículo 24 incorpora expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a opinar y ser oídos.

Que, en el ámbito local, la ley 114 de “Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires” reconoce el Derecho a ser oído en el art. 17 y en forma expresa indica que “Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a ser oídos en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o al encontrarse involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos.”

Que, el *corpus iuris* que rige en la materia es claro en cuanto al deber de todos los actores que conforman el Sistema de Protección Integral de garantizar el interés superior niñas, niños y adolescentes.



---

**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ministerio Público Tutelar**

---

**2021- "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"**

Que, en ese marco, el Ministerio Público Tutelar ha diseñado un conjunto de herramientas destinadas a mejorar las condiciones para que las niñas, niños y adolescentes sean oídos, haciendo primar su interés superior y velando por que todos sus derechos y garantías sean debidamente cumplimentados.

Que, en primer término y a los fines de garantizar que la escucha o declaración de la/el niña, niño o adolescente sean actos únicos e irrepetibles, y que se constituyan como el principio de la reparación evitando la revictimización, se dispuso el funcionamiento de una Sala de Entrevistas Especializada (en adelante SEE), aprobado por Resolución AGT N° 71/2018.

Que, posteriormente, devino necesario complementar las funciones de la SEE, mediante la creación, por medio de la Resolución AGT N° 260/2018 del Equipo Técnico Infanto Juvenil, cuya función es la confección de informes técnicos y dictámenes en el marco de las entrevistas y declaraciones efectuadas en el ámbito del SEE.

Que, en virtud de lo expuesto, y en aras del mejor cumplimiento de los objetivos, funciones y planes, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, las partes manifiestan la voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica.

Que, en ese orden, se acuerda que las acciones y programas que se decidan realizar a los fines de dar cumplimiento al presente Convenio serán implementados mediante Acuerdos Específicos, los que se suscribirán a tal efecto y se considerarán parte integrante del presente.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su respectiva competencia.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.347,



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

## LA ASESORA GENERAL TUTELAR RESUELVE

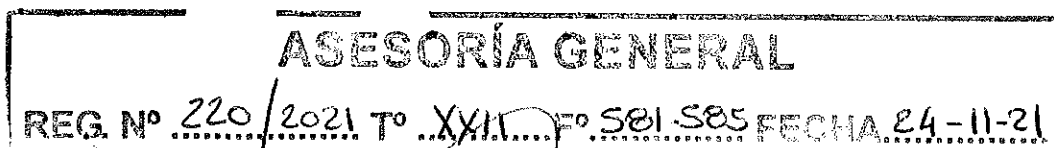
Artículo 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica entre el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

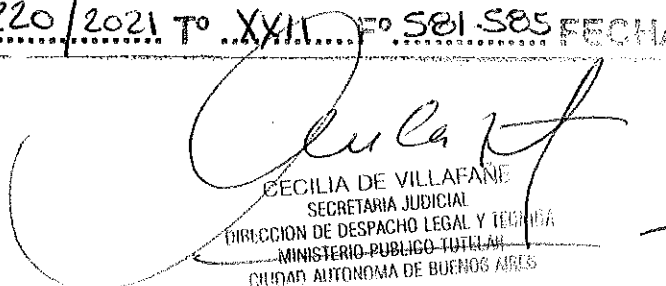
Artículo 2.- Delegar en la Asesora General Tutelar Adjunta de Menores, Dra. Laura Grindetti, la aprobación y suscripción de los Acuerdos Específicos previstos en la cláusula Quinta del Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica que se aprueba en el artículo 1° de la presente.

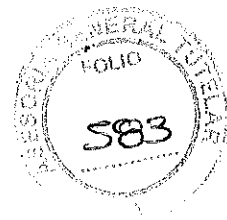
Artículo 3.- Regístrese y publíquese, y para demás efectos pase a la Secretaría General de Política Institucional y a la Asesoría General Tutelar Adjunta de Menores. Cumplido, archívese.



Carollna Stanley  
Asesora General Tutelar  
Ministerio Público Tutelar



  
CECILIA DE VILLAFANE  
SECRETARIA JUDICIAL  
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA  
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



---

**Poder Judicial** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

**Ministerio Público Tutelar**

---

2021- "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

---

**RESOLUCIÓN AGT N° 220/2021**

**ANEXO I**

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL  
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS  
AIRES DE BUENOS AIRES Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
NEUQUEN**

A los xxx días del mes de xxx de 2021 entre el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Asesora General Tutelar, Dra. Carolina Stanley con domicilio en Perú 143, piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico en [agt@mptutelar.gob.ar](mailto:agt@mptutelar.gob.ar), en adelante EL MINISTERIO y el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén, representado en este acto por su Presidente Dr. Roberto German Busamia, con domicilio legal en calle Alberdi 52 de la Ciudad de Neuquén y domicilio electrónico en [secretariasuperintendencia-FD@jusneuquen.gov.ar](mailto:secretariasuperintendencia-FD@jusneuquen.gov.ar) en adelante EL TRIBUNAL, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", manifiestan:

Que el Ministerio Público Tutelar integra el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tiene como misión principal el control de legalidad de los procedimientos, la promoción del acceso a la justicia y el respeto, protección, promoción y satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental.

Que por su parte, EL TRIBUNAL, a través del Área Infante Juvenil del Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense dependiente del Poder Judicial de Neuquén, dispuso la implementación a modo de prueba de la propuesta denominada "Perros de Asistencia Judicial" con el objetivo de proporcionar acompañamiento y contención emocional en las Salas de Entrevistas de Cámara Gesell, en ocasión de tomarse declaración testimonial o entrevistas a Niños, Niñas o Adolescentes.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) nos indica en su artículo 3, párr. 1. que "[en] todas las medidas concernientes a los niños que tomen



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Puntualmente, reconoce al derecho del niño a ser escuchado en su artículo 12, párr. 1, previendo que “[los] Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.

Sobre este punto, el Comité de los Derechos del Niño, a través de su Opinión Consultiva N° 12, nos indica que el derecho a ser oído conforma uno de los cuatro principios generales de la CDN, junto con el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño.

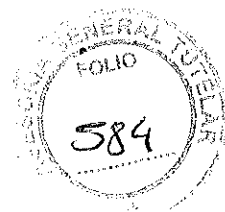
En consonancia con ello, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, reconocen el derecho del niño a una tutela especial y prevé su participación en actos judiciales (Cap. III, Secc. 3era).

En el ámbito nacional, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes -reconociendo expresamente al principio del interés superior del niño- prevé en el artículo 3 que debe garantizarse “[el] derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta...” y en su artículo 24 incorpora expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a opinar y ser oídos.

El corpus iuris que rige en la materia es claro en cuanto a que el deber de todos los actores que conformamos el Sistema de Protección Integral es garantizar el interés superior niñas, niños y adolescentes.

Es por lo que, desde el Ministerio Público Tutelar se ha diseñado un conjunto de herramientas destinadas a mejorar las condiciones en las que las niñas, niños y adolescentes son escuchados, haciendo primar su interés superior y velando por que todos sus derechos y garantías sean debidamente cumplimentados.

La primera de ellas fue la puesta en funcionamiento de una Sala de Entrevistas Especializada (en adelante SEE), aprobado por Resolución AGT N° 71/2018, que garantiza que la escucha o declaración sean actos únicos e irrepetibles, y que se



---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Ministerio Público Tutelar

---

2021- "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

---

constituyan como el principio de la reparación evitando la revictimización para la/el niña, niño o adolescente.

La SEE está situada en la sede central de este Ministerio, sito en Perú 143 piso 12 y 10, y se compone de dos salas y un circuito cerrado de audio y video, que posibilitan tomar la entrevista en un lugar y poder observarla desde otro.

Posteriormente, devino necesario avanzar en las funciones de la SEE, mediante la creación, por medio de la Res. AGT N° 260/18 de un Equipo Técnico Infanto Juvenil (en adelante ETIJ) cuya función es la confección de informes técnicos y dictámenes en el marco de las entrevistas y declaraciones efectuadas en el ámbito del SEE.

Con el objetivo de proporcionar acompañamiento y contención emocional a niñas, niños y adolescentes durante la instancia previa a la escucha; y neutralizar la movilización emocional que genera evocar el hecho traumático, lo que se logra con el encuentro de ambos una vez finalizada la entrevista se puso en marcha el Programa de Perros de Terapia para Asistencia Judicial.

Como resultado de esta interacción entre niñas, niños y adolescentes, los perros y el profesional especializado/a, se crea un clima de empatía que contribuye a disminuir el estrés que genera transitar un proceso judicial, canalizando la ansiedad y la angustia y obteniendo una mejora en la calidad del relato.

También se trabaja desde el área cognitiva sobre todo con la memoria y la fluidez del discurso. Por otra parte, desde el área afectiva la función de los perros es primordial, ya que se busca que a partir de su intervención, el/la niño/a o adolescente logre evocar sus sentimientos y emociones.

Que, en virtud de lo expuesto, "LAS PARTES" manifiestan la voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración Técnica, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se transcriben:

**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración técnica y asistencia institucional entre "LAS PARTES", que promuevan y garanticen el cumplimiento efectivo del art. 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos del



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Niño, las reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, las Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños, el artículo 39 Constitución de la Ciudad de Buenos., la Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, reconociendo expresamente el principio del interés superior del niño, prevé en el artículo 3º que debe garantizarse el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta.

**SEGUNDA:** La finalidad de la cláusula precedente se llevará a cabo mediante la ejecución conjunta y coordinada de acciones de asistencia técnica, asesoramiento e intercambio de información sobre el Programa de Perros de Terapia para Asistencia Judicial.

**TERCERA:** Con motivo del presente convenio, "LAS PARTES" proporcionarán recíprocamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico.

**CUARTA:** "LAS PARTES" acuerdan dar publicidad conjunta de este acuerdo, en su página web o cualquier otro medio que cada una de ellas considere adecuado

**QUINTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" podrán formalizar convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta.

**SEXTA:** A los efectos de impulsar las actividades mencionadas se designan como enlace las siguientes personas:

Por EL MINISTERIO a la Sra. Secretaria General Adjunta de Menores, Dra. Laura Grindetti, y por el TRIBUNAL, a la responsable del Área de Psiquiatría del Gabinete de Psicología y Psiquiatría Forense a cargo de la Lic. Dina del Carmen Chavez.

**SÉPTIMA:** "LAS PARTES" precisan que el convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus fines y objetivos.

**OCTAVA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo por lo tanto, las responsabilidades





---

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

---

2021- "Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

correspondientes.

**NOVENA:** El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de dos (2) años prorrogable automáticamente, salvo acto expreso en contrario.

**DECIMA:** Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio en forma unilateral sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles. Sin perjuicio de ello, "LAS PARTES" se comprometen a la cancelación total de las obligaciones recíprocas pendientes y la resolución no afectará compromisos inherentes al convenio que estuvieran pendientes de ejecución y que las partes hubieran contraído con anterioridad.

**DÉCIMA PRIMERA:** El convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la celebración de convenios similares con otras instituciones, organismos, entidades interesadas en fines análogos.

**DÉCIMA SEGUNDA:** "LAS PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del convenio, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse en la aplicación, interpretación y/o ejecución del mismo. Toda cuestión que se suscitare y que no estuviera contemplada en el presente convenio, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

**DÉCIMA TERCERA:** Ante la imposibilidad de resolver por los medios previstos en la cláusula anterior cualquier controversia que se pudiera suscitar, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales que pudiera corresponder".

**DÉCIMA CUARTA:** A todos los efectos legales derivados del presente convenio "LAS PARTES" constituyen sus domicilios electrónicos indicados en el encabezamiento del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación.



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la ciudad de Neuquén, en la fecha consignada en las firmas digitales.



**Carolina Stanley**  
Asesor General Tutelar  
Ministerio Público Tutelar